



**Mutrikuko Udala**

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS DIRECTRICES PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS POPULARES MUNICIPALES**

### **PREAMBULO**

En los últimos tiempos ha habido una tendencia a incluir la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones en los organismos públicos de forma que se ha buscado que la ciudadanía participe de forma más directa en las gestiones municipales. La expresión más evidente de esta tendencia ha sido el recurso a la consulta popular. Pero aunque la posibilidad de realizar una consulta popular está recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero no hay ninguna norma específica que la desarrolle en el ámbito municipal de la Comunidad Autónoma Vasca. No obstante, se debe tener en consideración la normativa de otras administraciones públicas que pueden ser aplicables, como puede ser la Norma Foral 1/2010, de 8 de julio, sobre participación ciudadana. Es por esta razón que el Ayuntamiento de Mutriku aprueba estas directrices, para clarificar los pasos a seguir y presentar posibles soluciones al proceso de celebración de una consulta popular.

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.**

El Ayuntamiento de Mutriku podrá someter a la consulta de los/as vecinos/as los asuntos que tengan especial importancia para los intereses de la población, como un instrumento de participación directa para determinar la voluntad de la población, excepto los relativos a la Hacienda Municipal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

##### **Artículo 2.**

El objeto de la consulta popular no podrá infringir la normativa.

Si el objeto de la consulta no fuera de competencia municipal, dicha solicitud se trasladará a la administración pública competente. No obstante, el Ayuntamiento impulsará esta solicitud dentro de sus competencias.

##### **Artículo 3.**

1. La naturaleza de las consultas es consultiva.

2. La corporación en pleno deberá estudiar el resultado de la consulta para fijar su posición sobre la misma en el plazo de tres meses desde la celebración de la consulta.



**Mutrikuko Udala**

## **TÍTULO II**

### **EJERCICIO DEL DERECHO ACTIVO Y PASIVO**

#### **Artículo 4.**

La iniciativa de la propuesta de consulta corresponde:

1. A los/as vecinos/as del municipio inscritos en el Censo Electoral que suscriban la propuesta. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el número que determina el artículo 70 bis de la Ley de Bases de Régimen Local de los vecinos que gocen de derecho de sufragio activo:

- a) Hasta 5.000 habitantes, 20 %
- b) De 5.001 a 20.000 habitantes, 15 %
- c) A partir de 20.001 habitantes 10 %.

2. Al Alcalde y a los concejales de los distintos grupos políticos de la corporación, siendo suscrito la solicitud de consulta por un mínimo de una cuarta parte de los concejales o al menos los concejales de dos grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.

#### **Artículo 5.**

En todo caso, corresponde al Ayuntamiento la realización de los trámites administrativos y organizativos para llevar a cabo la consulta popular.

#### **Artículo 6.**

El censo de los ciudadanos llamados a participar en la consulta la componen todo los ciudadanos empadronados en Mutriku, mayores de 16 años y sin ninguna declaración o impedimento legal al día de aprobar la celebración de la consulta popular.

## **TITULO III**

### **TRAMITACIÓN GENERAL DE LAS CONSULTAS**

#### **Artículo 7.**

Cuando el Ayuntamiento reciba la iniciativa, tanto ciudadana como la corporativa, se someterá a debate y a votación del pleno de la corporación dentro de los dos meses siguientes para resolver sobre el inicio de la tramitación de la consulta popular.

Durante este plazo, y siempre antes del pleno, la corporación será informada por el servicio de Secretaría, y en su caso por los servicios técnicos.

#### **Artículo 8.**

La decisión de la corporación para dar inicio a la tramitación tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa. Antes de la toma de la decisión correspondiente, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias al grupo político, concejal o a la persona o colectivo que ha hecho la propuesta.

El acuerdo plenario para dar inicio a la tramitación requerirá mayoría absoluta de la corporación.



## **Mutrikuko Udala**

### **Artículo 9.**

Si el pleno decide favorablemente el inicio de la tramitación de la consulta deberá exponerlo al público durante 30 días con el fin de que se puedan presentar reclamaciones y sugerencias.

### **Artículo 10.**

Junto a este acuerdo el pleno deberá decidir sobre la constitución de la comisión especial para la consulta popular.

### **Artículo 11.**

Finalizado el plazo de exposición pública el pleno de la corporación tendrá un plazo de dos meses para resolver sobre la celebración de la consulta popular.

Este acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de la Corporación.

### **Artículo 12.**

El acuerdo de celebración de la consulta debe contener:

- a. La/s pregunta/s que se debe responder.
- b. El día/días de la votación.
- c. El día de inicio y la duración de la campaña informativa.
- d. Los medios materiales y personales necesarios para celebrar la consulta y los responsables de suministrarlos.
- e. Aprobación de la financiación de todo el procedimiento.

## **TITULO IV COMISIÓN ESPECIAL DE LA CONSULTA POPULAR**

### **Artículo 13.**

La comisión especial la formarán los siguientes en el caso de iniciativa corporativa:

- Presidente: El Alcalde.
- Vocales: Uno por cada grupo político con representación en la corporación.
- Oyente: Un representante de los grupos o ciudadanos que hayan demostrado su interés en el objeto de la consulta.
- Secretario: El secretario general del Ayuntamiento.

Podrá participar, si así lo considera la comisión, los técnicos sectoriales del Ayuntamiento.

### **Artículo 14.**

La comisión especial la formarán los siguientes en el caso de iniciativa ciudadana:

- Presidente: El Alcalde.
- Vocales: Uno por cada grupo político con representación en la corporación.
- Como oyente: un representante de los ciudadanos o grupos promotores de la consulta o representantes de diferentes alternativas.
- Secretario: El secretario general del Ayuntamiento.
- Podrá participar, si así lo considera la comisión, los técnicos sectoriales del Ayuntamiento.



## **Mutrikuko Udala**

### **Artículo 15.**

La comisión especial cumple las siguientes funciones:

- a. Con carácter general las que tendría una comisión electoral ordinaria.
- b. Proponer el término exacto de la pregunta de la consulta.
- c. Aprobar el modelo oficial de papeleta, que debe contener impreso el texto de la pregunta, y el modelo oficial de los sobres y las actas que deben utilizarse en la celebración de la consulta popular
- d. Determinar el calendario de la consulta y de la campaña informativa.
- e. Aprobar la elección y constitución de las mesas electorales.
- f. Asesorar y dar instrucciones vinculantes a otras instancias para la correcta celebración de la consulta.
- g. Resolver, con carácter vinculante, las consultas que se formulen por cualquier parte o sujeto en relación a la consulta.
- h. Resolver los recursos, quejas y reclamaciones que se le dirijan en cualquier fase de la celebración de la consulta.
- i. Certificar el resultado final de la consulta.
- j. Informar al pleno de la corporación y a los ciudadanos o grupos promotores de la consulta del resultado de la misma.
- k. Cualquier otra que se la atribuya.

## **TITULO V CELEBRACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR**

### **Artículo 16.**

La campaña informativa tiene por finalidad que los promotores de la consulta popular y, en su caso, los partidos políticos y agrupaciones interesados en la consulta, expliquen su posición con relación a la consulta popular.

### **Artículo 17.**

El Ayuntamiento debe reservar espacios gratuitos para que pueda colocarse información de la consulta popular y debe facilitar locales oficiales o espacios públicos, también gratuitos, para que puedan realizarse los actos de la campaña informativa.

### **Artículo 18.**

El Ayuntamiento no deberá realizar ningún posicionamiento sobre el tema de la consulta popular.

El Ayuntamiento promoverá mediante sus actos y actuaciones que la población participe en la votación.

Los técnicos del Ayuntamiento deberán mostrarse imparciales y objetivos. Solo podrán responder sobre consultas y cuestiones técnicas correspondientes al proyecto o planteamiento objeto de la consulta aprobada.

Los grupos políticos y en su caso los promotores de la consulta podrán organizar e informar sobre la consulta.



## **Mutrikuko Udala**

### **Artículo 19.**

1. En la votación deben utilizarse las papeletas oficiales, de acuerdo con lo que establezcan el decreto de convocatoria de la consulta y la comisión especial.
2. Son nulas las papeletas que no se ajustan al modelo oficial, las que suscitan dudas sobre la decisión del votante y las que contienen textos, firmas o palabras ajenas a la consulta.
3. Se considera voto en blanco el sobre que no contiene ninguna papeleta. Si el sobre contiene más de una papeleta de la misma opción, el voto es válido. Si el sobre contiene papeletas de diferentes opciones, el voto es nulo.

### **Artículo 20.**

Se prevén los siguientes casos de votación anticipada:

- Las personas que prevean que el día de la votación no se hallarán en su localidad pueden emitir el voto ante el secretario del Ayuntamiento o ante el funcionario en que delegue, dentro del plazo establecido por la comisión especial.
- Las personas que tengan una imposibilidad física para acudir al colegio electoral deberán solicitar a sus representantes la presencia del secretario o funcionario en que delegue en el domicilio particular para la emisión de su voto.

### **Artículo 21.**

1. Una vez extendida el acta de constitución, debe iniciarse la votación, que debe continuar sin interrupción siguiendo las instrucciones que dé la comisión especial para la consulta.
2. Una vez finalizada la votación debe hacerse el escrutinio y extender el acta, en la que debe indicarse detalladamente el número de electores, el de votantes, el de votos en blanco, el de votos nulos y el de votos de cada una de las opciones formuladas por la pregunta sometida a consulta.
3. Una vez hecho el escrutinio y extendida el acta, la mesa, por medio de su presidente o presidenta, debe enviarla a la comisión especial para la consulta, la cual el día siguiente a la votación debe hacer el escrutinio general, y debe comunicar el resultado a la corporación.
4. Habrá un plazo de cinco días desde el escrutinio para presentar reclamaciones, las cuales deberán resolverse en el plazo más corto posible.
5. Una vez transcurrido un plazo de cinco días desde la fecha del escrutinio sin que se hayan producido reclamaciones, la comisión especial para la consulta proclamará el resultado definitivo de la consulta popular y enviará una copia al Alcalde. Si hubiese reclamaciones se postergará la proclamación del resultado definitivo hasta resolver las mismas.

### **Artículo 22.**

La consulta debe celebrarse entre el mes y los cuatro meses posteriores a la fecha del acuerdo plenario de aprobación de la consulta adoptado por la Corporación.



## **Mutrikuko Udala**

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Esta Ordenanza se aprueba como desarrollo de la Ordenanza para la Participación Ciudadana en vigor desde el 1 de marzo de 2004, por lo tanto, será de aplicación siempre y cuando no sea contraria a la citada ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su aprobación definitiva.